



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

**CI344/2012**

**RESOLUCIÓN DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL CON MOTIVO DE LA DECLARATORIA DE INEXISTENCIA REALIZADA POR EL ÓRGANO RESPONSABLE Y EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, EN RELACIÓN A LA SOLICITUD DE INFORMACION PRESENTADA POR EL C. OCTAVIO NOGUEZ CERVANTES.**

**Antecedentes**

- I. Con fecha 1 de marzo de 2012 el C. Octavio Noguez Cervantes realizó una solicitud mediante el sistema electrónico de solicitudes de acceso a la información denominado INFOMEX-IFE, a la cual se le asignó el número de folio **UE/12/01173**, misma que se cita a continuación:

“SOLICITO SABER LOS RESULTADOS DE LAS PASADAS ELECCIONES INTERNAS, CELEBRADAS EL 19 DE FEBRERO, DENTRO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN TODO EL PAÍS.

SOLICITO SABER EL NOMBRE DE LOS CANDIDATOS A DIPUTADOS FEDERALES Y SENADORES, ASÍ COMO LOS RESULTADOS QUE OBTUVIERON EN CADA UNO DE LOS MUNICIPIOS, DE LOS 31 ESTADOS DE LA REPÚBLICA Y EL DISTRITO FEDERAL. DE TAL FORMA QUE SE ME INDIQUE, ESTADO, CANDIDATO Y RESULTADO POR MUNICIPIO.”(Sic)

- II. Con fecha 2 de marzo de 2012, la Unidad de Enlace turnó la solicitud formulada por el C. Octavio Noguez Cervantes, a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos; mediante el sistema INFOMEX-IFE a efecto de darle trámite.

- III. Con fecha 9 de marzo de 2012, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos mediante el sistema INFOMEX-IFE, dio contestación a la solicitud del C. Octavio Noguez Cervantes; misma que se cita en su parte conducente:

“Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 25, párrafo 2, fracción VI, del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, me permito comentarle que en ésta Dirección no se cuenta con los resultados de las pasadas elecciones internas, celebradas el 19 de febrero por el Partido Acción Nacional, en razón de que la información a que se refiere el solicitante, compete a la normatividad estatutaria vigente del Partido Acción Nacional, es decir, a la regulación y organización de la vida interna de este Instituto Político. Asimismo es importante mencionar que la ley electoral vigente, no faculta al Instituto Federal Electoral, para conocer el tipo de información que solicita el interesado en relación con los procesos internos de selección de candidatos de los Partidos Políticos.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Por otra parte, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 25, párrafo 2, fracción III, del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, me permito comunicarle que la información que requiere el solicitante, referente a los precandidatos registrados por el Partido Acción Nacional, para el Proceso Electoral Federal 2011-2012, puede ser consultada en la página de internet de este Instituto ([www.ife.org.mx](http://www.ife.org.mx)), en el siguiente direccionamiento: Avisos / Conoce a tu precandidato.

Finalmente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 25, párrafo 2, fracción VI, del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, me permito comentarle que en ésta Dirección no se cuenta con los candidatos a Diputados y Senadores del Partido Acción Nacional, para el Proceso Electoral Federal 2011-2012, en razón de que estos aún no se han registrado, pues conforme a lo dispuesto por el artículo 223, párrafo 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el plazo para la presentación de las solicitudes de registro de los candidatos, corre del 15 de marzo al 22 de marzo del presente año.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 25, párrafo 2, fracción I del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se propone que la solicitud en cuestión sea turnada los Partidos Políticos Nacionales.”(Sic)

- IV. Con fecha 12 de marzo de 2012, la Unidad de Enlace turnó la solicitud formulada por el C. Octavio Noguez Cervantes, al Partido Acción Nacional, mediante el sistema INFOMEX-IFE a efecto de darle trámite.
- V. Con fecha 23 de marzo de 2012, la Unidad de Enlace a través del sistema INFOMEX-IFE, notificó al C. Octavio Noguez Cervantes la ampliación de plazo, de conformidad con lo establecido en el artículo 26 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- VI. Con fecha 28 de marzo de 2012, el Partido Acción Nacional mediante el sistema INFOMEX-IFE y el oficio RPAN/412/2012, dio respuesta a la solicitud materia de la presente resolución, misma que se cita en su parte conducente:

(...)

“Al respecto me permito comunicarle que la información solicitada en relación con el Partido Acción Nacional, es pública conforme lo siguiente:

Primeramente, respecto a los resultados de las pasadas elecciones internas celebradas el 19 de febrero en todo el país, es necesario informar al solicitante que el Partido Acción Nacional no celebró en todo el país elecciones internas ya que dentro de los Estatutos y el



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Reglamento de Selección de candidatos a cargo de elección popular se establece como método de elección los siguientes:

- Método Ordinario a través de Centros de Votación con la participación de los miembros activos y en su caso los adherentes;
- Método extraordinario que se subdivide en:
  - I. Método de elección abierta; y
  - II. Designación Directa.

Es así, para el caso del presente proceso electoral 2011-2012, el Partido Acción Nacional empleó de manera alternada y estratégica los distintos métodos de selección, atendiendo a la particularidad de cada caso y no aplicando de manera única el método ordinario en todo el país.

Lo anterior es suficiente para decirle al ciudadano que la información que pide es INEXISTENTE.

Ahora bien, respecto a la solicitud de saber los nombres de los candidatos a diputados federales y senadores es preciso señalar al solicitante que dicha información es Temporalmente Reservada ya que el Partido Acción Nacional registró a sus candidatos a diputados federales y senadores de la República ante el Instituto Federal Electoral durante el periodo previsto para tal acto que fue durante el periodo que va del 15 al 22 de marzo de la presente anualidad, sin embargo dichos registros serán aprobados en sesión del Consejo General el próximo 29 veintinueve de marzo del 2012.

Es el caso que una vez que la Autoridad apruebe los registros de candidatos, se podrá dar cumplimiento a tal solicitud de información.

Finalmente respecto a los resultados que obtuvieron en cada uno de los municipios, de los 31 estados de la república y el Distrito Federal, indicándole estado, candidato y resultado por municipio; es preciso informar al solicitante que dicha información, atendiendo a lo expuesto en líneas arriba, la misma es inexistente toda vez que el Partido Acción Nacional no celebró procesos de elección abierta en todos los estados y municipios del país y en otros casos en donde se determinó el empleo del método ordinario, hubo casos en los que no se registraron más de un precandidato o ninguno, por lo que de conformidad con lo establecido en la norma estatutaria del partido que a la letra dice:

ARTÍCULO 67. El presidente de Acción Nacional lo será también del Comité Ejecutivo Nacional, de la Asamblea Nacional, de la Convención Nacional y del Consejo Nacional, con las siguientes atribuciones y deberes:

X. En casos urgentes y cuando no sea posible convocar al órgano respectivo, bajo su más estricta responsabilidad, tomar las providencias que juzgue convenientes para el Partido, debiendo informar de ellas al Comité Ejecutivo Nacional en la primera oportunidad, para que éste tome la decisión que corresponda;

ARTÍCULO 43.

...



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

#### Apartado B

El Comité Ejecutivo Nacional, previa opinión no vinculante de la Comisión Nacional de Elecciones, designará de forma directa a los candidatos a cargos de elección popular, en los supuestos siguientes:

- a. Para cumplir reglas de equidad de género;
- b. Por negativa o cancelación de registro acordadas por la autoridad electoral competente;
- c. Por alguna causa de inelegibilidad sobrevenida;
- d. Por fallecimiento, inhabilitación, incapacidad, renuncia o cualesquiera otro supuesto de falta absoluta de candidato, ocurrida una vez vencido el plazo establecido para los procesos internos de selección de candidatos;
- e. Por situaciones políticas determinadas en el reglamento;
- f. Por hechos de violencia o conflictos graves atribuibles a más de uno de los precandidatos a cargos de elección popular, o cualquier otra circunstancia que afecte la unidad entre miembros del Partido, ocurridos en la entidad federativa, municipio, delegación o distrito de que se trate;
- g. El porcentaje de votación obtenido por el Partido en la elección inmediata anterior, federal o local, sea menor al dos por ciento de la votación total emitida;
- h. Se acredite que las solicitudes de ingreso de los miembros activos y de registro de adherentes se realizaron en contravención a los dispuesto en los artículos 8 y 9 de estos Estatutos.
- i. En los casos previstos en estos Estatutos.

Por lo tanto, existieron entidades y distritos en los que no se registró candidato alguno por lo que, el Comité Ejecutivo Nacional en plenitud de jurisdicción puede hacer las designaciones necesarias siempre y cuando se actualice alguno de los supuestos ya precisados.

Al respecto, señalar que no existe claridad ni certeza respecto de la información que requiere el ciudadano, ya que él refiere una totalidad de procesos de elección a través del voto libre y secreto, sin embargo, como se ha mencionado, en la realidad no aconteció en virtud de existir hechos que se actualizaban dentro de los supuestos arriba expuesto.

Por lo anterior es que se declara **inexistente** la información solicitada por el ciudadano supra citado, con base en los razonamientos antes expuestos; así por lo que respecta a la relación de los candidatos a diputados federales y senadores de la República la misma declara **temporalmente reservada** hasta en tanto no sean aprobados por el Consejo General del Instituto Federal Electoral.

Es así que con base en el artículo 25, párrafo 2 fracción IV del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información, la información que el ciudadano solicita es **inexistente y temporalmente reservada respectivamente.**"(Sic)



## Considerandos

1. El Comité de Información es competente para verificar la clasificación de información hecha por los órganos responsables y los partidos políticos, en términos de lo dispuesto en el artículo 19, párrafo 1, fracción I y II del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, vigente.
2. Que con relación a la clasificación formulada por los órganos responsables, el numeral 10, párrafos 1, 2 y 4, del ordenamiento reglamentario antes citado, dispone que: **“(…)1. Los titulares de los órganos responsables y los partidos políticos clasificarán la información en el momento en que se genere, obtenga, adquiera o se modifique. 2. En caso que la clasificación se haga con motivo de la recepción de una solicitud de acceso a la información, se deberán exponer los motivos que justifiquen dicha medida, de conformidad con lo dispuesto en la Ley, en el Código, en el Reglamento y en los Lineamientos de Clasificación emitidos por el Comité. 4. La clasificación de la información que realicen los titulares de los órganos responsables y los partidos políticos deberá estar debidamente fundada y motivada, de conformidad con lo dispuesto en la Ley, el Código, el Reglamento y los Lineamientos de Clasificación emitidos por el Comité. (…)”**
3. Que el papel del Comité de Información en materia de transparencia y acceso a la información pública no es de pura mediación, sino que recae sobre él ser garante del principio de máxima publicidad. De tal suerte que tiene como obligación el verificar si la clasificación o declaratoria realizada por los órganos responsables (Dirección de Prerrogativas y Partidos Políticos y el Partido Acción Nacional), cumplen con las exigencias del artículo 16, párrafo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al fundar y motivar debidamente su determinación que para el caso en concreto es la declaratoria de inexistencia y clasificación de reserva temporal de la información.
4. Que la Dirección de Prerrogativas y Partidos Políticos puso a disposición del C. Octavio Noguez Cervantes, la información solicitada referente a los precandidatos registrados por el Partido Acción Nacional, para el Proceso Electoral Federal 2011-2012, por ser pública, la cual puede ser consultada en la página de internet de este Instituto ([www.ife.org.mx](http://www.ife.org.mx)), en el siguiente direccionamiento: Avisos / Conoce a tu precandidato.
5. Que la Dirección de Prerrogativas y Partidos Políticos manifestó al momento de su respuesta (9 de marzo de 2012) la inexistencia de la información relativa a los nombres de los candidatos a Diputados Federales y Senadores del Partido Acción Nacional, para el Proceso Electoral Federal



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

2011-2012, en razón de que estos aún no se habían registrado, pues conforme a lo dispuesto por el artículo 223, párrafo 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el plazo para la presentación de las solicitudes de registro de los candidatos, era del 15 de marzo al 22 de marzo del presente año.

Por su parte y respecto de la información señalada en el párrafo que antecede, el Partido Acción Nacional al momento de su respuesta (28 de marzo del año en curso) manifestó que la información solicitada por el C. Octavio Noguez Cervantes se encontraba temporalmente reservada en razón de que el instituto político registró a sus candidatos a diputados federales y senadores de la República ante el Instituto Federal Electoral durante el periodo previsto para tal acto que fue durante el periodo que va del 15 al 22 de marzo de la presente anualidad, sin embargo dichos registros serian aprobados en sesión del Consejo General el 29 veintinueve de marzo del 2012. Señalando que una vez que la Autoridad aprobara los registros de candidatos, se podrá dar cumplimiento a tal solicitud de información.

Por lo anterior, y en virtud de que si bien es cierto que al momento de emitir su respuesta la información era inexistente para la Dirección de Prerrogativas y Partidos Políticos y posteriormente temporalmente reservada para el caso del Partido Acción Nacional debido a que en el primer supuesto los plazos para el registro de solicitudes de los candidatos no habían fenecido; mientras que en el segundo supuesto aun no se habían aprobado por el Consejo General los registros de candidatos; también lo es que al momento de emitir dicha resolución ambos supuestos dejaron de subsistir, puesto que los plazos previstos por ley fenecieron; razón por la cual actualiza el supuesto señalado por la Dirección de Prerrogativas y Partidos Políticos y el Partido Acción Nacional con relación a publicidad de la información solicitada.

En ese sentido, este Comité de Información deberá **revocar la inexistencia** de la información aludida por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, **y la reserva temporal** emitida por el Partido de la Acción Nacional respecto a la información requerida por el C. Octavio Noguez Cervantes, debido a que la misma es publica, y esta publicada en la página de Internet del Instituto Federal Electoral y del Partido Acción Nacional, razón por la cual, este Comité de Información, considera apropiado poner a disposición las direcciones de Internet donde puede allegarse de la información el ciudadano.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Por lo antes expuesto, se hace del conocimiento al C. Octavio Noguez Cervantes que dicha información es pública, y se pone a su disposición de la siguiente manera:

- Candidaturas a senadores por el principio de mayoría relativa y las candidaturas a senadores por el principio de representación proporcional, puede ser consultada en la siguiente ruta electrónica: <http://www.ife.org.mx/docs/IFE-v2/DS/DS-CG/DS-SesionesCG/CG-acuerdos/2012/Marzo/CGes201203-29/CGes290312ap3.pdf>
  - Candidaturas a diputados al congreso de la unión por el principio de mayoría relativa, y las candidaturas a diputados por el principio de representación proporcional, puede ser consultada en la siguiente ruta electrónica: <http://www.ife.org.mx/docs/ife-v2/ds/ds-cg/ds-sesionescg/cg-acuerdos/2012/marzo/cges201203-29/cges290312ap4.pdf>
  - La misma información puede ser consultada en la página del Partido Acción Nacional a través de la ruta electrónica: [http://www.pan.org.mx/portal/detalle/arranca\\_josefina\\_una\\_campana\\_ciudadana/20669](http://www.pan.org.mx/portal/detalle/arranca_josefina_una_campana_ciudadana/20669)
6. Que la Dirección de Prerrogativas y Partidos Políticos manifestó que la información relativa a los resultados de las pasadas elecciones internas, celebradas el 19 de febrero por el Partido Acción Nacional, es inexistente en razón de que la información a que se refiere el solicitante, compete a la normatividad estatutaria vigente del Partido Acción Nacional, es decir, a la regulación y organización de la vida interna de ese Instituto Político., lo anterior debido a que la misma no se encuentra contemplada dentro de las atribuciones que señala el artículo 129 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el cual señala:

“Artículo 129

1. La Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos tiene las siguientes atribuciones:

a) Conocer de las notificaciones que formulen las organizaciones que pretendan constituirse como partidos políticos nacionales o como agrupaciones políticas y realizar las actividades pertinentes;

b) Recibir las solicitudes de registro de las organizaciones de ciudadanos que hayan cumplido los requisitos establecidos en este Código para constituirse como partido político o



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

como agrupación política, e integrar el expediente respectivo para que el secretario ejecutivo lo someta a la consideración del Consejo General;

c) Inscribir en el libro respectivo el registro de partidos y agrupaciones políticas, así como los convenios de fusión, frentes, coaliciones y acuerdos de participación;

d) Ministrarle a los partidos políticos nacionales y a las agrupaciones políticas el financiamiento público al que tienen derecho conforme a lo señalado en este Código;

e) Llevar a cabo los trámites necesarios para que los partidos políticos puedan disponer de las franquicias postales y telegráficas que les corresponden;

f) Apoyar las gestiones de los partidos políticos y las agrupaciones políticas para hacer efectivas las prerrogativas que tienen conferidas en materia fiscal;

g) Realizar lo necesario para que los partidos políticos ejerzan sus prerrogativas de acceso a los tiempos en radio y televisión, en los términos establecidos por la Base III del artículo 41 de la Constitución General de la República y lo dispuesto en este Código;

h) Elaborar y presentar al Comité de Radio y Televisión las pautas para la asignación del tiempo que corresponde a los partidos políticos en dichos medios, conforme a lo establecido en este Código y en el Reglamento aplicable que apruebe el Consejo General;

i) Llevar el libro de registro de los integrantes de los órganos directivos de los partidos políticos y de sus representantes acreditados ante los órganos del Instituto a nivel nacional, local y distrital, así como el de los dirigentes de las agrupaciones políticas;

j) Llevar los libros de registro de los candidatos a los puestos de elección popular;

k) Acordar con el secretario ejecutivo del Instituto, los asuntos de su competencia;

l) Asistir a las sesiones de la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos sólo con derecho de voz y actuar como secretario técnico en el Comité de Radio y Televisión; y

m) Las demás que le confiera este Código.

De lo transcrito con anterioridad, se confirma que efectivamente como lo argumenta el Órgano Responsable, carece de la atribución para generar u obtener la información solicitada por el C. Octavio Noguez Cervantes.

En este orden de ideas, el Comité de Información debe considerar la aplicación al caso en concreto de lo señalado dentro del marco que le dispone la fracción VI, párrafo 2 del artículo 25 del Reglamento de Transparencia del Instituto, el cual señala que:

“Artículo 25



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

[...]

2. Para los efectos referidos en el párrafo anterior, deberá desahogarse el siguiente procedimiento:

[...]

VI. Cuando la información solicitada no se encuentre en los archivos del órgano responsable o partido, éste deberá remitir al Comité, dentro del plazo a que se refiere la fracción anterior, la solicitud de acceso a la información y un informe donde se exponga la inexistencia de la misma. El Comité analizará el caso y tomará las medidas pertinentes para localizarla. Previo análisis de las constancias que obren en el expediente, emitirá una Resolución conforme lo establece la fracción IV del presente artículo.

[...]”.

Sobre dicho precepto reglamentario que marca la pauta de procedimiento a seguir por este Comité, el mismo ha emitido un criterio a partir del artículo 21, párrafo 2, fracción VI del Reglamento de Transparencia del Instituto vigente hasta el 12 de agosto de 2008. Mismo que sigue siendo aplicable por no variar la sustancia de los supuestos normativos previstos en el vigente Reglamento de la materia.

Dicho criterio permite conocer la aplicación de la norma en torno a la declaratoria de inexistencia y se encuentra bajo el rubro: **PROCEDIMIENTO DE DECLARATORIA DE INEXISTENCIA QUE DEBEN OBSERVAR LOS ÓRGANOS RESPONSABLES PARA QUE EL COMITÉ DE INFORMACIÓN CONFIRME LA CITADA DECLARATORIA** y que a la letra dice: “De acuerdo a la respuesta otorgada por el órgano responsable y en la cual declara la inexistencia de la información, a efecto de que este Comité ejerza sus facultades de confirmación, modificación o revocación de las clasificaciones o declaraciones que los órganos responsables hagan respecto de información que haya sido requerida por cualquier solicitante, según lo dispone el artículo 16, párrafo 1, fracción I del Reglamento de Transparencia del Instituto, se debe atender el procedimiento y acreditar los diversos supuestos que el mismo establece para acreditar la inexistencia de la información.

La regla general en esta materia exige que cuando la información sea pública y obre en los archivos de los órganos responsables, la información se pondrá a disposición del solicitante, a menos que el contenido informativo de los documentos sea susceptible de negarse por razones de clasificación por reserva, confidencialidad o declaratoria de inexistencia (artículo 21, párrafo 2, fracciones III y IV del Reglamento de Transparencia del Instituto).

En este último caso, el mismo artículo 21 del Reglamento en la fracción VI establece el procedimiento al que debe ajustarse la declaratoria de inexistencia:



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

“Artículo 21 <sup>1</sup>

(...)

2. Para los efectos referidos en el párrafo anterior, deberá desahogarse el siguiente procedimiento:

(...)

VI. Cuando la información solicitada no se encuentre en los archivos del órgano, éste deberá remitir al Comité, dentro del plazo a que se refiere la fracción anterior, la solicitud de acceso a la información y un informe donde se exponga la inexistencia de la misma. El Comité analizará el caso y tomará las medidas pertinentes para localizarla. En caso de no encontrarla, expedirá una resolución que confirme su inexistencia, y (...).”

De la lectura de la citada fracción, se desprende que los elementos que constituyen dicho procedimiento y que deben acreditarse para agotarlo plenamente son los siguientes:

- 1) Que la información solicitada no se encuentre en los archivos del órgano responsable al que se le turnó la atención de la solicitud.
- 2) Que el asunto debe remitirse al Comité de Información en un plazo de cinco días hábiles a partir del día hábil siguiente al que recibió la solicitud.
- 3) Que la remisión del asunto a la competencia del Comité debe acompañarse con un Informe en el que se exponga la inexistencia de la información.
- 4) Que el Comité analizará el caso, con base en el Informe del órgano responsable.
- 5) Que el Comité tomará las medidas pertinentes para localizar la información –salvo, claro está, en los casos en que dicha inexistencia sea evidente–.
- 6) Que tras agotar las medidas anteriores y el Informe satisfaga al Comité, si la información no se encuentra, el Comité expedirá una Resolución que confirme la declaratoria de inexistencia.

De los requisitos señalados anteriormente, en relación al informe del órgano responsable que sostiene la **inexistencia** de la información, su exposición deberá entenderse a criterio de este Comité como la fundamentación y motivación con la que respaldan la declaratoria de inexistencia; ahora bien, el Comité puede requerir a los Órganos Responsables la entrega de un informe que se apegue a lo establecido en la fracción VI, del párrafo 2, del artículo 25 del Reglamento de la materia.

Asimismo, el Comité puede disponer las medidas necesarias para localizar la información y procurar satisfacer en la medida de lo jurídica y materialmente

---

<sup>1</sup> Entiéndase aplicable al artículo 25, párrafo 2, fracción VI del Reglamento de Transparencia vigente.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

posible el derecho de acceso a la información de los solicitantes, pudiendo ubicarse en la siguiente hipótesis:

- No dictar medidas que permitan localizar la información declarada como inexistente por el órgano responsable, ya que la inexistencia resulta evidente, tal es el caso de información que materialmente no fue generada *ex profeso*, a pesar de estar contemplada en el ordenamiento jurídico electoral o bien, que sea documentación previa a la existencia del propio Instituto. En ese sentido, resultaría aplicable el siguiente precedente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

**INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN. EL COMITÉ DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PUEDE DECLARARLA ANTE SU EVIDENCIA, SIN NECESIDAD DE DICTAR MEDIDAS PARA SU LOCALIZACIÓN.** Los artículos 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 30, segundo párrafo, del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, disponen que cuando los documentos no se encuentren en los archivos de la respectiva Unidad Administrativa, se deberá remitir al Comité la solicitud de acceso y el oficio donde se manifieste tal circunstancia, para que éste analice el caso y tome las medidas pertinentes para localizar en la Unidad Administrativa correspondiente el documento solicitado y, de no encontrarlo, expida una resolución que confirme la inexistencia del mismo. Ello no obsta para concluir que cuando la referida Unidad señala, o el mencionado Comité advierte que el documento solicitado no existe en virtud de que no tuvo lugar el acto cuya realización supuestamente se reflejó en aquél, resulta innecesario dictar alguna medida para localizar la información respectiva, al evidenciarse su inexistencia.

Clasificación de Información 35/2004-J, deriva de la solicitud de acceso a la información de Daniel Lizárraga Méndez.- 15 de noviembre de 2004.- Unanimidad de votos.

- Dentro de las medidas que puede dictar el Comité de Información pueden considerarse las siguientes, si la inexistencia no es evidente:
- En todos los casos, requerir al Archivo Institucional si cuenta con la información requerida, ya que con base en el artículo 50 del Reglamento de Transparencia del Instituto, dicho Archivo tiene a su cargo –en términos generales– la responsabilidad de los archivos de concentración e histórico, así como la conservación y manejo de los archivos del Instituto. Asimismo, de acuerdo al numeral Décimo Octavo de los Lineamientos Generales para la Organización y Conservación de los Archivos de los Órganos Responsables en Materia de Transparencia del Instituto Federal Electoral, se establece el Catálogo de Disposición Documental como herramienta de localización de expedientes y documentos que obran en el Archivo Institucional y en los órganos responsables:

**“El catálogo de disposición documental se actualizará periódicamente cada año de calendario. La actualización será responsabilidad de los órganos responsables por lo que hace a los archivos de trámite y del Archivo Institucional en lo referente a los archivos de concentración e histórico.**



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

**En el catálogo de disposición documental se establecerán los periodos de vigencia de las series documentales, sus plazos de conservación, así como su carácter de reserva o confidencialidad.**

**Para efecto de los periodos de reserva de los expedientes, el catálogo deberá vincularse al índice de expedientes reservados que establece el artículo 17 de la Ley Federal”.**

- En aquellos casos en que por la naturaleza de la información sea susceptible de compartir competencia con otros órganos responsables, el Comité podrá requerir a todos aquellos órganos responsables que por razones de compartir un punto de competencia es posible que cuente con la información solicitada”.

En ese sentido, este Comité de Información deberá confirmar la **inexistencia** de la información aludida por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, respecto a la información requerida por el C. Octavio Noguez Cervantes

7. Que el Partido Acción Nacional manifestó que la información relativa a los resultados de las pasadas elecciones internas, celebradas el 19 de febrero, es inexistente en razón de que no celebró en todo el país elecciones internas ya que dentro de los Estatutos y el Reglamento de Selección de candidatos a cargo de elección popular se establece como método de elección los siguientes:

- Método Ordinario a través de Centros de Votación con la participación de los miembros activos y en su caso los adherentes;
- Método extraordinario que se subdivide en:

III. Método de elección abierta; y  
IV. Designación Directa.

Es así, para el caso del presente proceso electoral 2011-2012, el Partido Acción Nacional empleó de manera alternada y estratégica los distintos métodos de selección, atendiendo a la particularidad de cada caso y no aplicando de manera única el método ordinario en todo el país.

De la misma forma, declaró la inexistencia de la información consistente en los resultados que obtuvieron en cada uno de los municipios, de los 31



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

estados de la república y el Distrito Federal, indicándole estado, candidato y resultado por municipio; toda vez que el Partido no celebró procesos de elección abierta en todos los estados y municipios del país y en otros casos en donde se determinó el empleo del método ordinario, hubo casos en los que no se registraron más de un precandidato o ninguno.

Por lo tanto, existieron entidades y distritos en los que no se registró candidato alguno por lo que, el Comité Ejecutivo Nacional en plenitud de jurisdicción puede hacer las designaciones necesarias siempre y cuando se actualice alguno de los supuestos precisados dentro de sus Estatutos que para mayor referencia se citan:

ARTÍCULO 67. El presidente de Acción Nacional lo será también del Comité Ejecutivo Nacional, de la Asamblea Nacional, de la Convención Nacional y del Consejo Nacional, con las siguientes atribuciones y deberes:

X. En casos urgentes y cuando no sea posible convocar al órgano respectivo, bajo su más estricta responsabilidad, tomar las providencias que juzgue convenientes para el Partido, debiendo informar de ellas al Comité Ejecutivo Nacional en la primera oportunidad, para que éste tome la decisión que corresponda;

ARTÍCULO 43.

...

Apartado B

El Comité Ejecutivo Nacional, previa opinión no vinculante de la Comisión Nacional de Elecciones, designará de forma directa a los candidatos a cargos de elección popular, en los supuestos siguientes:

- j. Para cumplir reglas de equidad de género;
- k. Por negativa o cancelación de registro acordadas por la autoridad electoral competente;
- l. Por alguna causa de inelegibilidad sobrevenida;
- m. Por fallecimiento, inhabilitación, incapacidad, renuncia o cualesquiera otro supuesto de falta absoluta de candidato, ocurrida una vez vencido el plazo establecido para los procesos internos de selección de candidatos;
- n. Por situaciones políticas determinadas en el reglamento;
- o. Por hechos de violencia o conflictos graves atribuibles a más de uno de los precandidatos a cargos de elección popular, o cualquier otra circunstancia que afecte la unidad entre miembros del Partido, ocurridos en la entidad federativa, municipio, delegación o distrito de que se trate;
- p. El porcentaje de votación obtenido por el Partido en la elección inmediata anterior, federal o local, sea menor al dos por ciento de la votación total emitida;
- q. Se acredite que las solicitudes de ingreso de los miembros activos y de registro de adherentes se realizaron en contravención a los dispuesto en los artículos 8 y 9 de estos Estatutos.
- r. En los casos previstos en estos Estatutos.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Ahora bien, este Comité de Información considera necesario señalar que dentro del Reglamento de Selección de Candidatos a Cargos de Elección Popular del Partido Acción Nacional se establece como métodos de selección los siguientes:

Artículo 26.

1. El proceso de selección de candidatos es el conjunto de actos que tiene por objeto la definición de los candidatos de Acción Nacional a los diversos cargos de elección popular, con fundamento en los Estatutos Generales y este Reglamento.

Artículo 27.

1. **El método ordinario** para la selección de candidatos se lleva a cabo en Centros de Votación con la participación de los miembros activos y en su caso, los adherentes, en los términos de los Estatutos Generales y este Reglamento. Se podrá aplicar para los siguientes cargos de elección popular:

I. Presidente de la República;

II. Gobernador o Jefe de Gobierno del Distrito Federal;

III. Senadores de Mayoría Relativa;

IV. Diputados Federales y Locales de Mayoría Relativa;

V. Diputados Federales y Locales de Representación Proporcional; y

VI. Presidentes Municipales, cargos municipales de elección y Jefes Delegacionales;

Artículo 28.

1. Los candidatos a Senadores de Representación Proporcional se elegirán conforme al procedimiento señalado en la Sección Tercera del presente Título.

Artículo 29.

1. **Los métodos extraordinarios** para la selección de candidatos son:

I. Método de Elección Abierta; y

II. Designación Directa.

Artículo 30.

1. La Comisión Nacional de Elecciones podrá proponer al Comité Ejecutivo Nacional, la cancelación de un proceso de selección de candidatos, además de los señalados en los Estatutos Generales y en el presente Reglamento, en los siguientes supuestos:



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

- I. Violaciones reiteradas a la normatividad del Partido por más de un precandidato;
- II. Ausencia de condiciones de equidad en la contienda;
- III. Declaraciones o actos de la mayoría de los precandidatos que sean contrarios a los Principios de Doctrina o del Programa de Acción Política del Partido;
- IV. Hechos de violencia o conflictos graves atribuibles a más de uno de los precandidatos, o cualquier otra circunstancia que afecte la unidad entre los miembros activos, ocurridos en la circunscripción territorial en la que se desarrolle el proceso de selección de candidatos de que se trate;
- V. En el caso en que el Partido concorra a alguna elección a través de cualquier modalidad de asociación con otros partidos políticos; y
- VI. Por no haberse registrado aspirante alguno;

(...)

Aunado a lo anterior, y después de una búsqueda exhaustiva en la página de Internet del Partido Acción Nacional, este Comité de Información encontró que si bien es cierto tal y como lo argumenta el partido dentro de algunos Estados y Distritos se llevó a cabo la elección de diputados y senadores tanto por principio de mayoría relativa y representación proporcional mediante el método de selección extraordinario ya sea de Elección Abierta o Designación Directa o bien hubo casos en los que no se registraron más de un precandidato o ninguno utilizando el método ordinario, tal como lo señalan sus estatutos; también lo es que existen estados y Municipios los cuales llevaron a cabo sus elecciones internas mediante el método ordinario; tal y como lo constata los acuerdos publicados en la página del partido político, los cuales se encuentran publicados en la siguiente ruta electrónica:

[http://www.pan.org.mx/XStatic/pan/docs/espanol/acuerdos\\_cen\\_y\\_anexos.pdf](http://www.pan.org.mx/XStatic/pan/docs/espanol/acuerdos_cen_y_anexos.pdf)

Por lo anterior, este Órgano Colegiado, considera conveniente **confirmar la declaratoria de inexistencia** de los resultados de las pasadas elecciones internas, celebradas el 19 de febrero, así como de los resultados que obtuvieron en cada uno de los municipios, de los 31 estados de la república y el Distrito Federal, indicando el estado, candidato y resultado por municipio respecto de los Estados y Distritos los cuales utilizaron el método de selección extraordinario o bien el ordinario pero en el cual no se registraron más de un precandidato o ninguno.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Por otra parte y en concordancia con el párrafo que antecede, este Comité estima adecuado **revocar la inexistencia** de la información respecto a los resultados de las pasadas elecciones internas, celebradas el 19 de febrero, así como de los resultados que obtuvieron en cada uno de los municipios, de los 31 estados de la república y el Distrito Federal, indicando el estado, candidato y resultado por municipio respecto de los Estados y Distritos los cuales utilizaron el método ordinario y se registró más de un precandidato.

8. Que para este Órgano Colegiado no pasa desapercibida la parte final de la respuesta del Partido Acción Nacional en la cual señala que no existe claridad ni certeza respecto de la información que requiere el ciudadano, ya que él refiere una totalidad de procesos de elección a través del voto libre y secreto.

Al respecto es conveniente señalar que dentro de la interpretación del Reglamento del Instituto Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, mismo que es de observancia general y obligatoria para los partidos políticos, en su artículo 4, establece que se deberá favorecer, entre otros, el principio de exhaustividad en la búsqueda y entrega de información, tal principio se refiere a que todos los partidos políticos están obligados a establecer sistemas internos de gestión abiertos y accesibles para garantizar el derecho público a recibir información.

Ahora bien y reforzando el argumento anterior; el reglamento en la materia señala en su precepto normativo 24 párrafo 5 lo siguiente:

Artículo 24:

(...)

5. Si los detalles proporcionados por el solicitante no bastan para localizar la información o son erróneos, la Unidad de Enlace, a petición del órgano responsable o **partido político, podrá requerir, por una sola vez y dentro de los tres días hábiles siguientes a la recepción del turno**, que se indiquen otros elementos o se corrijan los datos. Este requerimiento interrumpirá el plazo para dar respuesta a la solicitud de acceso a la información. Si dentro de un plazo de tres meses a partir de la notificación del requerimiento, el solicitante no da respuesta la solicitud será desechada.

De lo anterior, se deriva que el partido político cuenta con la facultad de requerir por una sola vez y dentro de los tres días hábiles siguientes a la recepción del turno, en caso de que los detalles proporcionados por el solicitante no basten para localizar la información o sean erróneos. Ahora bien, de un análisis de las actuaciones que corren agregadas al expediente



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

de la solicitud de información materia de la presente resolución; se desprende que, con fecha 12 de marzo del año el curso el partido político fue notificado de la solicitud, mediante el sistema INFOMEX-IFE; motivo por lo cual, y a efecto de dar trámite a la misma atendiendo a los plazos establecidos en el Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se tiene que en caso de hacer un requerimiento al solicitante, éste debió haber sido notificado a más tardar el día 15 del mismo mes y año; sin embargo, la respuesta del Partido Acción Nacional se recibió como constata en los antecedentes el día 28 de marzo de 2012, es decir 8 días posteriores al término establecido en el reglamento de la materia, para formular un requerimiento.

Por lo anterior, este órgano Colegiado estima pertinente requerirle al Partido Acción realice una búsqueda exhaustiva respecto a los resultados de las pasadas elecciones internas, celebradas el 19 de febrero, así como de los resultados que obtuvieron en cada uno de los municipios, de los 31 estados de la república y el Distrito Federal, indicando el estado, candidato y resultado por municipio respecto de los Estados y Distritos los cuales utilizaron el método ordinario y se registró más de un precandidato; y en un plazo no mayor a diez días hábiles, contados a partir de la notificación de la presente resolución, informe mediante oficio a la Unidad de Enlace del resultado de la búsqueda solicitada y proporcione la información con la que cuente, con la finalidad de ser proporcionada la solicitante y salvaguardar su derecho de acceso a la información.

Con base en lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 16 párrafo I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 129 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 4; 10, párrafos 1, 2 y 4; 19, párrafo 1, fracciones I y II; 24, párrafo 5 y 25, párrafo 2, fracción VI del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia; 26; 27; 28; 29; 30; 43, apartado B y 67, fracción X de los Estatutos del Partido Acción Nacional y este Comité emite la siguiente:

### **R e s o l u c i ó n**

**PRIMERO.-** Se pone a disposición del C. Octavio Noguez Cervantes, la información señalada en los considerandos 4 y 5 de la presente resolución, en términos del considerando de referencia.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

**SEGUNDO.-** Se revoca la declaratoria de inexistencia de la referente a los nombres de los candidatos a diputados federales y senadores de la República ante el Instituto Federal Electoral, formulada por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, en términos del considerando 5 de la presente resolución.

**TERCERO.-** Se revoca la reserva temporal de la información de la referente a los nombres de los candidatos a diputados federales y senadores de la República ante el Instituto Federal Electoral, formulada por el Partido Acción Nacional, en términos del considerando 5 de la presente resolución.

**CUARTO.-** Se confirma la declaratoria de inexistencia de la información relativa a los resultados de las pasadas elecciones internas, celebradas el 19 de febrero por el Partido Acción Nacional, formulada por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, en términos del considerando 6 de la presente resolución.

**QUINTO.-** Se confirma la declaratoria de inexistencia de la información relativa a los resultados de las pasadas elecciones internas, celebradas el 19 de febrero, así como de los resultados que obtuvieron en cada uno de los municipios, de los 31 estados de la república y el Distrito Federal, indicando el estado, candidato y resultado por municipio respecto de los Estados y Distritos los cuales utilizaron el método de selección extraordinario o bien el ordinario pero en el cual no se registraron más de un precandidato o ninguno., formulada por el Partido Acción Nacional, en términos del considerando 7 de la presente resolución.

**SEXTO.-** Se revoca la declaratoria de inexistencia de la información respecto a los resultados de las pasadas elecciones internas, celebradas el 19 de febrero, así como de los resultados que obtuvieron en cada uno de los municipios, de los 31 estados de la república y el Distrito Federal, indicando el estado, candidato y resultado por municipio respecto de los Estados y Distritos los cuales utilizaron el método ordinario y se registró más de un precandidato, formulada por el Partido Acción Nacional, en términos del considerando 7 de la presente resolución.

**SÉPTIMO.-** Se instruye a la Unidad de Enlace, requiera al Partido Acción Nacional, que realice una búsqueda exhaustiva respecto a los resultados de las pasadas elecciones internas, celebradas el 19 de febrero, así como de los resultados que obtuvieron en cada uno de los municipios, de los 31 estados de la república y el Distrito Federal, indicando el estado, candidato y resultado por municipio respecto de los Estados y Distritos los cuales utilizaron el método ordinario y se registró más de un precandidato; y en un plazo no mayor a diez días hábiles, contados a partir de la notificación de la presente resolución, informe



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

mediante oficio a la Unidad de Enlace del resultado de la búsqueda solicitada, en términos del considerando 7 de la presente resolución

**OCTAVO.-**Se hace del conocimiento del C. Octavio Noguez Cervantes, que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 40, párrafo 1, del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, podrá interponer por sí mismo o a través de su representante legal, recurso de revisión en contra de la presente Resolución ante la Unidad de Enlace, dentro de los 15 días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación respectiva.

**NOTIFÍQUESE.-** al C. Octavio Noguez Cervantes, mediante la vía elegida por éste al presentar la solicitud de información, por oficio al Partido Acción Nacional.

La presente resolución fue aprobada por unanimidad de votos de los integrantes del Comité de Información, en sesión extraordinaria celebrada el día 16 de abril de 2012.



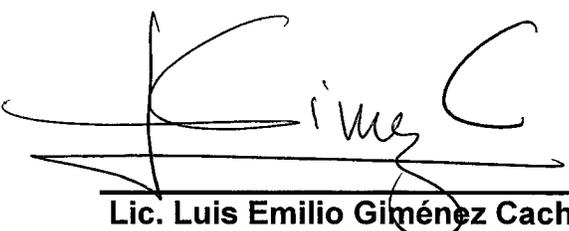
---

**Ricardo Fernando Becerra Laguna**  
Coordinador de Asesores del  
Secretario Ejecutivo, en su carácter  
de Presidente del Comité de  
Información



---

**Lic. Jorge E. Lavoignet Vásquez**  
Director del Secretariado, en su  
carácter de Miembro del Comité de  
Información



---

**Lic. Luis Emilio Giménez Cacho**  
García  
Director de la Unidad Técnica de  
Servicios de Información y  
Documentación, en su carácter de  
Miembro del Comité de Información



---

**Lic. Mónica Pérez Luviano**  
Titular de la Unidad de Enlace, en  
su carácter de Secretaria Técnica  
del Comité de Información